



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-121385636-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2019-94831823- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-371-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 8/10 del IF-2019- 94870592-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2470/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 15:48:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.11 15:48:31 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2019, siendo las 17 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Héctor Mario MATANZO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Dr. Juan Carlos Sosa, Sr. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO y Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-**, representada por el Dr. César PETRINO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Francisco Echezarreta y Rodolfo SANCHEZ MORENO, el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA-**, representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, representada por el señor Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.-----

Acto seguido, y luego de un amplio intercambio de opiniones, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-, CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS -CLIMA- y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC- arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ámbito de aplicación: dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes han acordado las condiciones de liquidación y pago de la asignación no remunerativa prevista en el DNU 665/2019, dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos N° 216/94, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95;



IF-2019-94870592-APN-DGDMT#MPYT

252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Cronograma de pago de la asignación no remunerativa:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido que el importe de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 se abonará en tres cuotas, en los plazos y por los valores que a continuación se indican:

- (1) La primera cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de octubre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (art. 128, LCT).
- (2) La segunda cuota, por un importe de pesos dos mil (\$ 2.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (conf. norma citada); y
- (3) La tercera cuota, por un importe de pesos un mil (\$ 1.000) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2019, y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (id.).

Todo lo anterior, sujeto a la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la ley 14.250.

TERCERA: Liquidación proporcional de la asignación no remunerativa:

Los importes arriba indicados se abonarán a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, y en forma proporcional a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

CUARTA: Naturaleza jurídica de la asignación:

En un todo de acuerdo con lo establecido en el DNU 665/2019, la asignación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

QUINTA: Absorción y/o compensación:

La asignación no remunerativa se compensará con los valores resultantes de las próximas revisiones salariales que aborden Las Partes. Sin perjuicio de ello, los empleadores que hubieran otorgado unilateralmente o por acuerdo otros

incrementos sobre los ingresos de los trabajadores, pagaderos a partir del 12 de agosto de 2019, en exceso de los valores establecidos en el acuerdo suscripto por Las Partes en fecha 26/06/2019, en el marco del Expte. Ex-2019-48620731-APN-DGDMT#MPYT, y homologado por Resolución 2019-863-APN-SECT#MPYT, podrán compensarlos y/o absorberlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación no remunerativa establecida en el DNU n° 665 arriba citado.

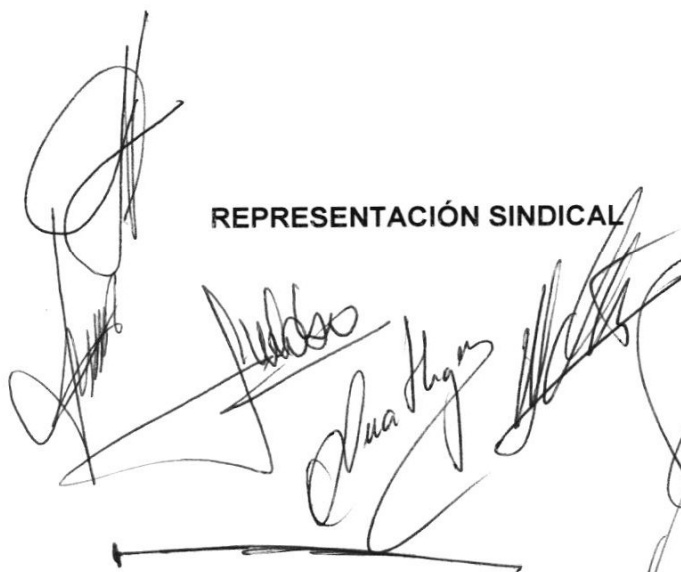
SEXTA: Empresas en crisis o declinación productiva:


Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o tengan abiertos Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo, así como lo dispuesto por el DNU 665/2019 en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción de la asignación no remunerativa allí prevista, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

SEPTIMA: Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

IF-2019-04870592-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 371-23 Acu 2470-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.